

Resolución de 22 de marzo de 2020, del Director General de Turismo, para garantizar la ejecución de lo dispuesto en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, (BOE nº 75 de esa misma fecha), por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del REAL DECRETO 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Orden SND/257/2020, de 19 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 19 de marzo de 2020, en adelante Orden SND, dispone la suspensión de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, permitiendo con carácter excepcional por una parte la prestación de servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en los mismos y, por otra, la apertura al público de los que alberguen clientes que, en el momento de la declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que cuenten con infraestructuras en sus espacios habitacionales para poder llevar a cabo actividades de primera necesidad.

El apartado cuarto de la Orden SND habilita a las autoridades de cada comunidad autónoma, en la esfera específica de su actuación, a dictar las normas, disposiciones e instrucciones necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ella.

El artículo 49.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de turismo.

Los artículos 19 y 20 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, corresponde la competencia en materia de turismo a la Presidencia de la Generalitat, a la Secretaría Autónoma de Turismo las funciones en materia de política turística, y a la Dirección General de Turismo, le corresponde las competencias en materia de promoción y ordenación del turismo, así como las funciones de control, coordinación y supervisión de la actividad y funcionamiento de Turisme Comunitat Valenciana, y las competencias administrativas en el ámbito inspector y sancionador de la actividad turística

En virtud de lo anterior **RESUELVO:**

PRIMERO.- Comunicación del cierre

Los establecimientos hoteleros y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio de la Comunitat Valenciana, que cierren de forma temporal lo comunicará al Servicio Territorial de Turismo de su provincia de acuerdo con el procedimiento establecido en la web:

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/sede_electronica/sede_electronica.html

La comunicación podrá hacerse directamente por quien figure inscrito como titular en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, a través de la empresa que gestione el alojamiento, o a través de las asociaciones del sector a la que pertenezcan.

SEGUNDO.- Establecimientos de alojamiento turístico que quedan abiertos al público.

Los establecimientos de alojamiento turístico que alberguen clientes que, en el momento de la declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, pueden permanecer abiertos al público, y deberán informar tanto a los Servicios Territoriales de Turismo como a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, cuando así se le requiera, sobre los clientes hospedados, sobre el cumplimiento de la Orden SND y sobre el cumplimiento de cualquier otra norma aprobada por el Gobierno de España y la Generalitat Valenciana, con motivo de las medidas de gestión de la situación ocasionada por el COVID-19.

Quienes figuren como titulares o gestores en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana serán responsables del cumplimiento, en sus establecimientos, de lo dispuesto en el párrafo anterior.

TERCERO.- Establecimientos de alojamiento turístico para personas que prestan servicios esenciales para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

En las condiciones que establezca el Gobierno de España y la Generalitat Valenciana, en función del REAL DECRETO 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como de las Órdenes de desarrollo del mismo, se procurará atender las necesidades de:

1. Personal sanitario o de emergencias y fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado o de otro servicio público del Gobierno de España o la Generalitat Valenciana que esté atendiendo servicios públicos enmarcados en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
2. Personal que realice trabajos en empresas con actividades para garantizar el transporte de mercancías o pasajeros, la fabricación de productos esenciales y que requieran los servicios públicos de sanidad, la realización de servicios de obras o actuaciones impulsadas por la Generalitat ante el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. Personal extranjero acreditado al que se refiere la Disposición Adicional Primera del REAL DECRETO 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO. Establecimientos que procedan al cierre albergando clientes de larga estancia y de temporada.

Los establecimientos que, aun albergando clientes de larga estancia y de temporada, procedan al cierre de sus establecimientos, agotarán el plazo de 7 días a que se refiere la Orden SND, comunicándolo al Servicio Territorial de Turismo de su provincia con una antelación de 48 horas al cumplimiento de dicho plazo.

QUINTO. Condiciones de los establecimientos de alojamiento de larga estancia y de temporada.

Los establecimientos de alojamiento de larga estancia y de temporada que permanezcan abiertos al público atenderán los siguientes criterios:

- 1) Podrán exigir al cliente la firma de un compromiso de aceptación de las normas internas que adopte el establecimiento para dar cumplimiento a la normativa y legislación vigente, tanto la ordinaria como la excepcional dictada al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, citado.
- 2) En el caso de los campings, la zona de vaciado de depósitos químicos de las caravanas y/o autocaravanas deberá mantenerse en perfecto estado de limpieza evitando aglomeraciones en dicha zona.
- 3) No habrá obligación de realizar servicios de limpieza dentro de las habitaciones, viviendas u otro tipo de unidad de alojamiento dentro del establecimiento que aún quedaran ocupadas.
- 4) Sí deberá haber una limpieza de zonas comunes de paso que se tengan que utilizar por parte de los huéspedes.

SEXTO. Efectos de la Resolución

La presente Resolución producirá efectos desde su publicación en la web: www.turisme.gva.es.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación ante el Secretaría Autonómica de Turismo, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO